



DIARIO OFICIAL

Año XCVII - No. 30413

Bogotá, D. E., lunes 26 de diciembre de 1960

Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 58 DE 1960

(Diciembre 13).

per la cual se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto vigente (Departamento Administrativo de Seguridad —DAS—, Ministerios de Justicia, Hacienda y Crédito Público —ordinario—, Fuerzas de Policía, Fomento, Educación Nacional, Comunicaciones y Obras Públicas), y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse los cómputos líquidos del Presupuesto de Rentas e Ingresos de la Nación para la vigencia fiscal en curso, con la cantidad de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000.00) moneda corriente, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 27, expedido por el Contralor General de la República el 8 de octubre de 1960, se incorporan con imputación al siguiente numeral:

Recursos del Balance del Tesoro.

Numeral 122. Mayor producto de las Rentas sobre el promedio de los cálculos presupuestales (Decreto legislativo números 164 y 2900 de 1950). \$ 50.000.000.00

Total de recursos. \$ 50.000.000.00

Artículo 2º Con base en el nuevo recurso fiscal de que trata el artículo anterior, ábrense los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal:

Departamento Administrativo de Seguridad.

—D.A.S.—

CAPITULO 020

Personal y material.

Servicios personales.

101. Al artículo 0200. Sueldos del personal y profesorado del Servicio o Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en el año. \$ 700.000.00

102. Al artículo 0202. Primas de costo y de alimentación del personal del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en la presente vigencia y anteriores. 150.000.00 850.000.00

MINISTERIO DE JUSTICIA

CAPITULO 073

Consejo de Estado.

Servicios personales.

101. Al artículo 0726. Sueldos del personal del Consejo de Estado y sus Fiscalías, en el año. 65.235.00

CAPITULO 075

Tribunales Administrativos.

Servicios personales.

101. Al artículo 0750. Sueldos del personal de los Tribunales Administra-

tivos y sus Fiscalías, en el año. 66.477.78

CAPITULO 076

Ministerio Público.

Procuraduría General de la Nación.

Servicios personales.

101. Al artículo 0762. Sueldos del personal de la Procuraduría General de la Nación y sus dependencias, en el año. 53.842.21

Fiscalías de los Tribunales Superiores.

Servicios personales.

101. Al artículo 0775. Sueldos del personal de las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en el año. 48.237.38

Fiscalías de los Juzgados Superiores.

Servicios personales.

101. Al artículo 0784. Sueldos del personal de las Fiscalías de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial y sus dependencias, en el año. 98.468.51

CAPITULO 077

Corte Suprema de Justicia.

Servicios personales.

101. Al artículo 0795. Sueldos del personal de la Corte Suprema de Justicia y sus dependencias, en el año. 97.882.00

CAPITULO 078

Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Servicios personales.

101. Al artículo 0809. Sueldos del personal de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial (Salas Civiles, Penales y Laborales), en el año. 390.258.00

CAPITULO 079

Juzgados Superiores de Distrito Judicial.

Servicios personales.

101. Al artículo 0820. Sueldos del personal de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial, en el año. 68.302.74

CAPITULO 080

Juzgados de Circuito.

Servicios personales.

101. Al artículo 0830. Sueldos del personal de los Juzgados del Circuito, en el país, en el año. 522.408.84

CAPITULO 081

Juzgados Municipales Territoriales.

Servicios personales.

101. Al artículo 0841. Sueldos del personal de los Juzgados Municipales en el país, en el año. 538.348.71

101. Al artículo 0842. Sueldos del personal de los Juzgados Territoriales, en el país, en el año. 4.023.34

CAPITULO 082

Cuerpo Auxiliar de la Rama Jurisdiccional.

Servicios personales.

101. Al artículo 0850. Sueldos del personal de los Juzgados Superiores de Policía, Juzgados de Instrucción Criminal de la capital de la República y de fuera, de las seccionales de la República y de Instrucción Criminal y Vigilancia Judicial, de los Juzgados Permanentes y Juzgados de Policía, en el año. 629.645.71

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 0855. Viáticos y gastos de transporte del personal del Cuerpo Auxiliar de la Rama Jurisdiccional y sus dependencias citadas, cuando viaje en comisión oficial, en la presente vigencia y anteriores. 200.000.00

CAPITULO 083

Juzgados de Menores.

Servicios personales

101. Al artículo 0881. Sueldos del personal de los Juzgados de Menores, en el país, en el año. 47.638.04

CAPITULO 085

Establecimientos de detención, pena y medidas de seguridad.

Servicios personales

101. Al artículo 0916. Sueldos del personal de los Establecimientos de Detención, Pena y Medidas de Seguridad (Penitenciarias, Cárceles de Distrito y de Circuito, Reclusiones de Mujeres, Colonias Penales y Agrícolas y del Cuerpo de Guardianes de Remisión), en el país, en el año. 636.312.69 3.467.100.95

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CAPITULO 103

Servicio de Aduanas.

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 1103. Viáticos y gastos de trans-

porte y primas de traslado del personal del Ramo de Aduanas, cuando viaje en comisiones oficiales, y para gastos especiales que requiera la persecución y represión del contrabando, en la presente vigencia y anteriores. 145.117.94 145.117.94

Fuerzas de Policía.

CAPITULO 180

Comando.

Servicios personales

103. Al artículo 1800. Sueldos del personal del Comando de las Fuerzas de Policía, organismos especiales, servicios administrativos y Estado Mayor, en el año. 65.000.00

CAPITULO 181

Sección de Contabilidad, Control y Presupuesto.

Servicios personales.

103. Al artículo 1806. Sueldos del personal de la Sección de Contabilidad, Control y Presupuesto de las Fuerzas de Policía y sus dependencias, en el año. 15.000.00

CAPITULO 183

Divisiones de Policía.

Servicios personales.

103. Al artículo 1815. Sueldos del personal de las Divisiones de Policía, en el año. 1.300.000.00
104. Al artículo 1819. Prima de Clima, del personal de las Divisiones de Policía, en la presente vigencia y anteriores. 110.000.00

CAPITULO 185

Material y gastos varios.

Servicios personales.

104. Al artículo 1287. Indemnizaciones por vacaciones, y en caso de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores. 103.000.00
104. Al artículo 1228. Prestaciones sociales del personal, que se pagarán directamente por las Fuerzas de Policía, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto legislativo número 0417 de 1955, en el año. 600.000.00

Gastos generales en bienes y servicios.

108. Al artículo 1829. Viáticos y gastos de transporte del personal de las Fuerzas de Policía, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores. 160.000.00
108. Al artículo 1834. Combustibles, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes a este servicio, de los vehículos de las Fuerzas de Policía, en la presente vigencia y anteriores. 150.000.00 2.500.000.00

MINISTERIO DE FOMENTO

CAPITULO 338

Auxilios.

Planación y fomento de los Departamentos y Municipios.

203. Al artículo 3402. Cumplimiento a la Ley 116 de 1959, mediante entrega

de los fondos a las entidades que en ella se indican o a sus representantes legales, en proporción del cincuenta por ciento (50%) de las partidas asignadas para cada obra .. 12.000.000.00 12.000.000.00

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CAPITULO 385

Pensiones de jubilación.

Transferencia.

201. Al artículo 3899. Pago de pensiones de jubilación a maestros y profesores, inclusive el pago de las que quedaron pendientes de vigencias anteriores a las de 1959, en el año ... 1.000.000.00 1.000.000.00

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

CAPITULO 543

Departamento de Correos Nacionales.

Servicios personales.

101. Al artículo 5446. Sueldos del personal del Departamento de Correos Nacionales, así: Jefatura, Subjefatura, Identidad, Departamento Postal Internacional y Oficinas del Ramo de Correos, en el país, en el año ... 1.000.000.00

CAPITULO 544

Departamento de Telégrafos.

Servicios personales.

101. Al artículo 5470. Sueldos del personal del Departamento de Telégrafos, así: Sección de Cruce de Telegramas, Inspección General de Telégrafos y Mantenimiento de Líneas y Oficinas del Ramo, en el año ... 2.387.781.11 3.387.781.11

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO 576

Departamento de Navegación y Puertos.

Navegación y Puertos.

Obras Hidráulicas, Regulación y Conservación

Transferencias.

205. Al artículo 5772. Aportes del Gobierno Nacional a la Asociación Nacional de Navieros "ADENAVI", según contratos, en el año ... 250.000.00

Terminales marítimos y fluviales.

Terminal Marítimo de Buenaventura.

432. Al artículo 5784. Gastos de administración, explotación, conservación, sostenimiento, desarrollo y ampliación del puerto terminal marítimo de Buenaventura (Decreto número 0018 de 1957), en el año ... 800.000.00

CAPITULO 577

División General de Carreteras Nacionales.

Zonas de Carreteras Nacionales.

429. Al artículo 5803. Conservación, adiciones y

mejoras de la red de Carreteras Nacionales, en el año, así ... 1.150.000.00

Ordinal 6º Sueldos y gastos de la Zona de Carreteras Nacionales de Chiquinquirá ... 300.000.00

Ordinal 5º Sueldos y gastos de la Zona de Carreteras Nacionales de Duitama ... 150.000.00

Ordinal 6º Sueldos y gastos de la Zona de Carreteras Nacionales de Fundación ... 50.000.00

Ordinal 7º Sueldos y gastos de la Zona de Carreteras Nacionales de Garzón ... 85.000.00

Ordinal 13. Sueldos y gastos de la Zona de Carreteras Nacionales de Ocaña ... 50.000.00

Ordinal 14. Sueldos y gastos de la Zona de Carreteras Nacionales de Palmira ... 50.000.00

Ordinal 16. Sueldos y gastos de la Zona de Carreteras Nacionales de Pasto ... 75.000.00

Ordinal 18. Sueldos y gastos de la Zona de Carreteras Nacionales de Quibdó ... 100.000.00

Ordinal 19. Sueldos y gastos de la Zona de Carreteras Nacionales de Tunja ... 150.000.00

Ordinal 20. Sueldos y gastos de la Zona de Carreteras Nacionales de Tiquere ... 50.000.00

Ordinal 21. Sueldos y gastos de la Zona de Carreteras Nacionales de Valledupar ... 40.000.00

Ordinal 25. Sueldos y gastos de la Zona de Carreteras Nacionales de San Andrés (Islas) ... 50.000.00

Otras carreteras.

429. Al artículo 5854. Carretera San Andrés-Tituango ... 250.000.00

429. Al artículo 5865. Carretera Ricaurte-Divisotumaco ... 200.000.00

CAPITULO 582

Obras varias.

Inversión.

489. Al artículo 5986-A. Estudios, proyectos y demás gastos de construcción del Ferrocarril del Atlántico, y su prolongación en el año ... 15.000.000.00

489. Al artículo 5986-B. Para la rehabilitación de los Ferrocarriles Nacionales ... 9.000.000.00 26.650.000.00

Total de Créditos ... 56.000.000.00

Artículo 3º Hácese extensiva al Distrito Especial de Bogotá y a todas sus dependencias, la autorización conferida en el artículo 13 de la Ley 130 de 1959.

Parágrafo. Todos los contratos que se celebren en desarrollo del artículo 13 de la Ley 130 deberán sujetarse a las normas del Decreto Legislativo número 1050 de 1955.

Artículo 4º Facúltase al Gobierno Nacional para realizar operaciones de crédito interno o externo, con plazos de 4 a 8 años y hasta por un valor de dos millones de dólares, o a su equivalente en moneda colombiana al tipo de cambio oficial, con la finalidad exclusiva de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dote sus dependencias de los equipos y elementos necesarios para tecnificar y modernizar sus operaciones, sin que tales adquisiciones deban someterse al requisito de licitación.

Esta facultad incluye la de celebrar contratos de financiación con proveedores nacionales o extranjeros, y con la Federación Nacional de Cafeteros o el Instituto de Fomento Algodonero, a fin de que estas entidades hagan las adquisiciones para el Gobierno o financien las que éste realice.

Las importaciones se harán, en cuanto sea posible, sobre la base de aprovechar los acuerdos o convenios de compensación vigentes.

Artículo 5º En desarrollo del numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, invístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias hasta el 20 de julio de 1961, para lo siguiente:

Dictar un estatuto en materia de Timbre y Papel Sellado, sobre las siguientes bases:

- 1. Reajustar las tarifas vigentes.

2. Incorporar al impuesto de timbre algunos otros impuestos indirectos especiales con el fin de facilitar su administración y recaudo.

3. Extender el impuesto de timbre y papel sellado a algunos actos y documentos que hasta ahora no han estado sujetos a gravamen.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 7 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado,

GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 13 de 1960.

Publíquese y ejecútense.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

LEY 59 DE 1960

(Diciembre 13).

“por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerios de Gobierno y Agricultura)”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hágense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal:

Contracréditos.

Ministerio de Agricultura.

(Certificado de Disponibilidad número 71, expedido por el Contralor General de la República el 23 de agosto de 1960).

CAPITULO 204.

Secretaría Técnica.

Extensión Agrícola.

Subprograma II. Resguardo de Indígenas.

Servicios personales.

101. Del artículo 2223. Sueldos del personal del Subprograma de Resguardos Indígenas, en el país, en el año \$ 112.874.97

101. Del artículo 2224. Jornales a obreros por trabajos manuales que requiera el Subprograma de Resguardos Indígenas, en el país, en la presente vigencia y anteriores 3.002.70

102. Del artículo 2225. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto Legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, al personal del Subprograma de

Resguardos Indígenas, en el país, en la presente vigencia y anteriores 7.300.00

102. Del artículo 2226. Indemnizaciones por vacaciones, y en caso de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores 2.000.00

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Del artículo 2227. Viáticos y gastos de transporte del personal del Subprograma de Resguardos de Indígenas, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores 10.161.00

106. Del artículo 2228. Portes aéreos y terrestres, empaques, acarreos, seguro y transporte de elementos, y demás gastos menores similares inherentes a estos servicios, en la presente vigencia y anteriores 1.370.00

106. Del artículo 2229. Útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año 1.160.00

106. Del artículo 2230. Blusas de trabajo de empleados; overoles para obreros y uniformes para conserjes, choferes, porteros y carteros, en el año 840.00

106. Del artículo 2231. Comestibles, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes a este servicio, de los vehículos del Subprograma de Resguardos de Indígenas, en el país, en la presente vigencia y anteriores 5.360.00

106. Del artículo 2232. Compra de drogas y vacunas con destino al Subprograma de Resguardos de Indígenas, en el país, en el año 1.560.00

106. Del artículo 2233. Servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores 500.00

106. Del artículo 2234. Compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año 1.000.00

106. Del artículo 2235. Compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeros, avisos, publicaciones oficiales del ramo legalmente autorizadas, y otros gastos similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores 380.00

106. Del artículo 2236. Arrendamiento de locales, ocupados transitoriamente, fuera de la capital de la República por el Subprograma de Resguardos Indígenas, en el país, en la presente vigencia y anteriores 1.000.00

106. Del artículo 2237. Gastos imprevistos, y gastos menores no contemplados en los demás artículos de este Subprograma, en la presente vigencia y anteriores 3.500.00

Inversión.

404. Del artículo 2238. Compra de vehículos para el servicio del Subprograma de Resguardos de Indígenas, en el año 92.50

411. Del artículo 2239. Gastos de conservación, seguro mecánico,

reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, reparaciones menores y adaptación de locales al servicio del Subprograma de Resguardos de Indígenas, en el país, en la presente vigencia y anteriores 800.00

411. Del artículo 2240. Reparación, conservación, seguro y repuestos de los vehículos al servicio del Subprograma de Resguardos de Indígenas, en el país, en la presente vigencia y anteriores 5.600.00

404. Del artículo 2241. Compra de maquinaria y herramientas agrícolas para el Subprograma de Resguardos de Indígenas, en el país, en el año 6.937.16

411. Del artículo 2242. Reparación, conservación y repuestos de la maquinaria agrícola del Subprograma de Resguardos de Indígenas, en el país, en el año 840.00

Suman los contra créditos \$ 165.778.33

CREDITOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 031

Ministerio.

Servicios personales.

101. Al artículo 0313. Sueldos del personal del Gabinete del Ministro y Departamento Primero, así: Secretaría General, Asesoría Jurídica, Biblioteca, Archivo y Correspondencia; Departamento Segundo, así: Negocios Generales, Propiedad Intelectual y Publicaciones; Departamento Cuarto: Territorios Nacionales, Administración del Capitolio y División de Asuntos Indígenas, y gastos de representación del Ministro, en el año 112.000.00

CAPITULO 031-A

División de Asuntos Indígenas.

Servicios personales.

101. Al artículo 0326 A. Jornales a obreros por trabajos manuales que requiera la División de Asuntos Indígenas en el país, en la presente vigencia y anteriores 4.962.33

102. Al artículo 0326 B. Prima de Navidad, creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, al personal de la División de Asuntos Indígenas, en el país, en la presente vigencia y anteriores 11.386.00

102. Al artículo 0326 C. Indemnizaciones por vacaciones y en caso de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores 1.000.00

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 0326 D. Viáticos y gastos de transporte del personal de la División de Asuntos Indígenas cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores 4.000.00